

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: JULIO CÉSAR GÓMEZ ARIAS
RADICACIÓN: 2017-00092-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°009

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)



El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita SE DECRETE la siguiente medida con carácter de previa: el embargo de los dineros depositados por JULIO CÉSAR GÓMEZ ARIAS en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT, en la siguiente entidad bancaria de la ciudad de Manizales: BANCO FALABELLA, aclarándose que la parte demandante no corresponde a INSUMOS AGRICOLAS COLOMBIANOS-INSACOL como se dijo en el memorial sino a CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

“Para efectuar embargos se procederá así:

...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a la siguiente entidad financiera: BANCO FALABELLA, en la ciudad de Manizales.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro o CDT que igualmente pueda tener la parte ejecutada en la entidad bancaria, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

El embargo total se limita a la suma de \$12.000.000,00; sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dicha entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 7 NRO. 4-17, TELÉFONO 8596435, FAX 8596435/8596441
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAMINA, CALDAS

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes el demandado JULIO CÉSAR GÓMEZ ARIAS -identificado con la c.c N°15.958.704-, en la entidad financiera BANCO FALABELLA en la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que el mismo demandado, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro o CDT, en la entidad bancaria citada, siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso al gerente del BANCO FALABELLA, enterándole que cuenta con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas, en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de hasta DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50a4ff74f9ef7edebea013c6c1c87a9e1235be3db900d45e55d23db2312878ba

Documento generado en 11/01/2022 07:09:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**